

11.12.02

R.D.532

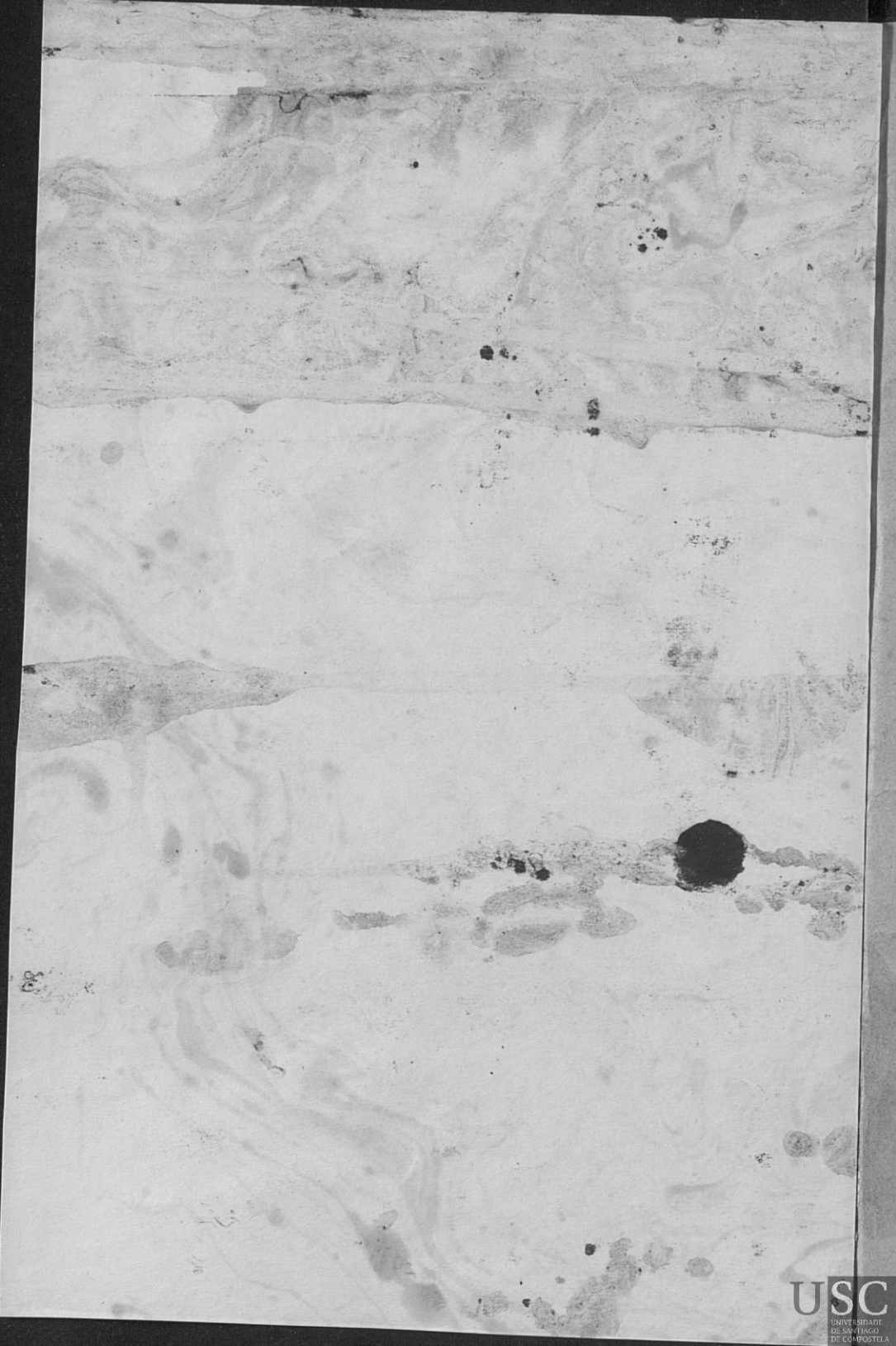
515

Programma 2 curso de Derecho civil









225 - ~~Folleto 214-15~~

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

1883 Á 1884.

PROGRAMA REDACTADO

POR

J. GIL,

para el segundo curso de Derecho civil español.



SANTIAGO:  
Imprenta de José M. Paredes,  
*Virgen de la Cerca núm. 12.*

1884.

R.D. 532

n. 24581

425  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

---

1883 Á 1884.

---

PROGRAMA REDACTADO

POR

J. GIL,

para el segundo curso de Derecho civil español.



SANTIAGO:  
IMPRESA DE JOSÉ M. PAREDES,  
Virgen de la Cerca número 12.

1884.

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

1984

PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO

1984

1984

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

1984

1984

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

1984

## ADVERVENCIA.

1.<sup>a</sup> Este programa se ciñe al libro de texto (1). Creo que los alumnos deben comenzar por conocer un libro. Esto no impide que el profesor use de su derecho de libre exámen y supla todo cuanto eche de menos.

2.<sup>a</sup> En algunas de las notas de dicho libro de texto se ve la indicacion de diferencias entre la legislacion general y la foral. Debe, pues, considerarse todo esto, y lo mismo la doctrina de cualesquiera otras notas del enunciado libro, como formando parte del programa.

3.<sup>a</sup> No he numerado lecciones. Para los exámenes haré un repartimiento, procurando que resulte la menor desproporcion posible en la cantidad de los conceptos. Es bastante poner números al márgen para determinar cada leccion.

Por lo demás, no me parece fácil que un procedimiento semejante pueda servir sériamente para las explicaciones del profesor. Podria pasar esto siendo el autor del programa autor del libro.

Santiago 7 de Enero de 1884.

J. Gil.



---

(1) El libro es este: *Elementos del derecho civil y penal de España por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.*—Edicion XIII.—Madrid, 1881.

# ADVERTENCIA

Este documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Universidad de Chile. El original es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido sin el consentimiento expreso de la misma. Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Universidad de Chile. El original es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido sin el consentimiento expreso de la misma. Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Universidad de Chile. El original es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido sin el consentimiento expreso de la misma.

Universidad de Chile

U. CHILE

## LIBRO III.

### De las sucesiones.

Núm. 1.—Derechos transmisibles.—Sucesion ó herencia.—Hereditario.—Clases de sucesion hereditaria.—Sucesiones parciales.

#### TÍTULO I.—De la sucesion testamentaria.

##### SECCION I.—De los testamentos y codicilos.

###### §. I.—*Sus requisitos.*

Núm. 2.—Fundamento del derecho de testar.—Utilidad del testamento.

Núm. 3.—Qué es testamento.—Clases de testamentos.

Núm. 4.—Solemnidades del testamento nuncupativo.

Núm. 5.—Testamento cerrado.—Testigos no vecinos.—Testadores que no saben escribir.—Número de testigos que han de saber firmar.

Núm. 6.—Testamentos sin heredero designado, ó con institucion insubsistente.

Núm. 7.—Rogacion de los testigos.

Núm. 8.—Declaracion de pobre.



Núm. 9.—Solemnidades del testamento del ciego.—Omissiones de la ley.

Núm. 10.—Testamentos privilegiados.

Núm. 11.—Codicilos.—Sus clases.—Qué es lo que no puede hacerse en un codicilo propiamente tal.

Núm. 12.—Memorias testamentarias.—Su origen.—Qué se requiere para que sean válidas.—Juicio crítico de ellas.

Núm. 13.—Incapacidades para ser testigo de testamentos y codicilos.

Núm. 14.—Incapacidades absolutas.

Núm. 15.—Incapacidades relativas.

Núm. 16.—Testamento hecho de mancomun.

§ II.—*Personas capaces de testar.*

Núm. 17.—Quiénes no pueden testar.

§. III.—*Testamento por comisario.*

Núm. 18.—Leyes que tratan de comisarios.—Juicio crítico de este modo de testar.

Núm. 19.—Formalidades del poder para testar.—Revocabilidad.—Quién puede dar el poder.—Quién puede ser comisario.

Núm. 20.—Qué es lo que no puede hacer el comisario sin un poder especial.—Institucion de heredero.—Poder general.—Facultades del comisario autorizado para la terminacion de la última disposicion del testador que ha designado heredero.—Cuando puede el comisario revocar el testamento de quien le ha dado el poder.—Si puede revocar el hecho por él mismo.

Núm. 21.—Pluralidad de comisarios.—Renuncias.—Manera de dirimir las disidencias.

Núm. 22.—Plazos para testar los comisarios.—Carácter de estos plazos.—Desde cuando se empiezan á contar.

Núm. 23.—Fenecimiento de plazos sin haberse hecho uso del poder.

§. IV.—*Apertura de testamentos cerrados: reduccion á escritura pública de los abiertos, y protocolizacion de memorias testamentarias.*

Núm. 25.—Razon del método.

Núms. 26-30.—Testamento cerrado.

Núm. 31.—Testamento nuncupativo.

Núms. 32-34.—Memorias testamentarias.

SECCION II.—**De la institucion de heredero y de la desheredacion.**

§. I.—*Institucion de heredero.*

Núm. 35.—Distincion entre heredero y legatario.

Núm. 36.—Clases de herederos.

Núm. 37.—Herederos forzosos.—Cuotas de legitima.—Institucion hecha por el padre en favor de su hijo natural.—Herederos voluntarios.

Núm. 38.—Incapacidades absolutas para ser instituidos herederos.

Núm. 39.—Incapacidades relativas.

Núm. 40.— . . . . .

Núm. 41.—Clase de actos en que debe consignarse la institucion directa de heredero.—Designacion por via de fideicomiso.

Núm. 42.—Determinacion de la persona del heredero.—Pluralidad de herederos.—Instituidos los pobres, quiénes se consideran agraciados.—Lo mismo instituidos los parientes.

Núm. 43.—Modalidades de que es susceptible la institucion de heredero.—Institucion hecha por la vida del heredero, pero con la facultad de enajenar.

Núm. 44.—Qué es condicion.—Condicion de pasado ó de presente.—Efecto retroactivo de la condicion.—1.<sup>a</sup> clasificacion de las condiciones.—Subdivision de las condiciones imposibles.—Efecto de las condiciones imposibles por la naturaleza ó por derecho.—Efecto de las demás condiciones imposibles.

Núm. 45.—Subdivision principal de las condiciones posibles.—Distincion entre herederos forzosos y extraños.—Efecto de las mismas condiciones.

Núm. 46.—Condiciones afirmativas y negativas.—Caucion á que se ha dado el nombre de *muciana*.

Núm. 47.—Pluralidad de condiciones.

Núm. 48.—Condiciones expresas y tácitas.

## §. II.—Sustituciones.

Núm. 49.—Importancia de las sustituciones.

Núm. 50.—Qué es sustitucion.—Clases de sustituciones.—Juicio de la clasificacion de las sustituciones.

Núm. 51.—Qué es sustitucion vulgar.—Sustitucion vulgar expresa.—Sustitucion vulgar tácita.—Distribucion de la porcion vacante de alguno de varios coherederos vulgarmente sustituidos entre sí.

Núm. 52.—Casos en que cesa la sustitucion vulgar.

Núm. 53.—Qué es sustitucion pupilar.—Razon de ser y verdadero carácter de esta sustitucion.

Núm. 54.—Sustitucion pupilar expresa.—Sustitucion pupilar tácita.—Efecto de la forma de la sustitucion vulgar cuando se trata de un impúber sometido á la patria potestad del testador.—Limitacion de tal efecto.

Núm. 55.—Sustitucion pupilar cuando el impúber es desheredado.

Núm. 56.—En qué bienes, por regla general, sucede el sustituto pupilar.

Núm. 57.—Bienes que corresponden al sustituto pupilar de un arrogado.

Núm. 58.—Si el sustituto pupilar es preferido á la madre y á otros ascendientes del pupilo.

Núm. 59.—Cuando se acaba la sustitucion pupilar.

Núm. 60.—Qué es sustitucion ejemplar.—Por qué es llamada ejemplar.—Quienes pueden hacerla.

Núm. 61.—Efecto del testamento válidamente otorgado por el que despues padece de enajenacion.

Núm. 62.—Orden de llamamientos de herederos.

Núm. 63.—Límite de la sustitucion pupilar, no obstante la locura ó demencia del impúber.

Núm. 64.—Cuando se acaba la sustitucion ejemplar.

Núm. 65.—Sustituciones compendiosa y recíproca.

Núm. 66.—Qué es sustitucion fideicomisaria.—Quién puede hacer esta sustitucion.—Herederero fiduciario.—Herederero fideicomisario.—Repudiacion del herederero fiduciario.—Grávamen impuesto á herederos forzosos.

Núm. 67.—Libertad en la manera de hacer sustituciones fideicomisarias.—Abusos á que se presta esa libertad.

Núm. 68.—Encargos hechos á los confesores en la última enfermedad, ó á los parientes de estos, ó á las religiones ó conventos de tales confesores.

Núm. 69.—Sustituciones fideicomisarias que son incompatibles con la ley de abolicion de las vinculaciones.

Núm. 70.—De la Cuarta Trebeliánica.

### §. III.—*Desheredacion.*

Núm. 71.—Qué es desheredacion.—Razon en que se funda.

Núm. 72.—Edad para ser desheredado.—Manera de hacer la desheredacion.—Prueba de la causa de desheredacion.

Núm. 73.—Causas de desheredacion de los descendientes.

- Núm. 77.—Causas de desheredacion de los ascendientes.  
Núm. 78.—Pretericion de herederos forzosos.—Distincion que hacen algunos escritores.  
Núm. 79.—Desheredacion de los hermanos.  
Núm. 80.—Interpretacion de las leyes referentes á las causas de la desheredacion.—Efectos de la nulidad ó de la revocacion del testamento.

### SECCION III.—De las mandas.

#### §. I.—*Modos de constiturse las mandas.*

- Núm. 78.—Razon de ser de las mandas.—Qué se entiende por manda.—Clasificacion de mandas.  
Núm. 79.—Mandas puras.—Mandas con modalidad de condicion ó tiempo.  
Núm. 80.—Qué se entiende por causa de la manda.—Tiempo á que la causa se debe referir.—Falsa causa.  
Núm. 81.—Qué se entiende por modo.—Cuando se entrega la cosa legada en esta forma.  
Núm. 82.—Qué es demostracion.—Demostracion inexacta.—Determinacion de la manda.  
Núm. 84.—. . . . .  
Núm. 85.—Significacion del legado de cosa ajena.—Condicion para que valga este legado.—Excepcion.—Quién tiene que probar.  
Núm. 86.—Efectos del legado de cosa ajena en el caso de que la adquiera el legatario independientemente de esa manda.  
Núm. 87.—Efectos de los legados, tambien de cosa ajena, verificados por distintos testadores en distintos testamentos.  
Núm. 88.—Repeticion del legado verificada en el mismo testamento.—Repeticion verificada en actos distintos.  
Núm. 89.—Legado de una cosa que está empeñada por

todo su valor.—Legado de una cosa empeñada por menos de su valor.

Núm. 90.—Qué es legado de género.—Cosas que tienen determinacion fija por la naturaleza.—Cosas que son obra de los hombres.

Núm. 91.—De la opcion concedida al legatario.—Opcion dada á un tercero.—Opcion concedida á los legatarios de una misma cosa.—Derecho de los herederos del legatario á quien se haya concedido la eleccion.

Núm. 92.—Qué es legado de especie.

Núm. 93.—Qué es legado de cantidad.

Núm. 94.—Legado de liberacion expresa.—Liberacion tácita.—Efecto de la liberacion del deudor principal.—Efecto de la liberacion del fiador.—Significacion del hecho de legar el acreedor á su deudor la cosa que le habia éste empeñado.

Núm. 95.—Qué se entiende por legado de deuda.—Efectos de este legado.

Núm. 96.—Qué es legado de crédito.—Obligacion del heredero.—Legado de los titulos que al crédito conciernen.

Núm. 97.—Cosas que es dable legar.

Núm. 98.—Cuando adquiere el legatario el dominio de la cosa legada individualmente si el legado es puro ó á tiempo cierto.—Mandas condicionales.—Mandas de género.—Legado de usufructo.

Núm. 99.—Muerte del usufructuario.—Supervivencia del legatario á las personas á favor de quienes tenia que reservar, en virtud de la disposicion del testador, la cosa que es objeto de la manda.

Núm. 100.—Aumentos y mejoras de la cosa legada.—Frutos de ésta cuando es del testador.—Frutos de cosa ajena.

Núm. 101.—Quienes pueden legar.—Quienes pueden recibir legados.

Núm. 102.—Como debe ser designado el legatario.—Error en el nombre del agraciado.—Error en el nombre de la especie legada.—Razon de la ley para las soluciones adoptadas en estos casos de error.

Núm. 103.—A quien puede gravarse con legados.—Efecto de la manda que se deja á cargo de un legatario que no acepta lo que á él mismo se le da.

Núm. 104.—Formalidades para dejar mandas.—Fideicomisos singulares.

Núm. 105.—De la Cuarta Falcidia.

Núm. 106.—Mandas que eran forzosas.

§. II.—*Extincion de las mandas.*

Núm. 107.— . . . . .

Núm. 108.—Cambio de voluntad del testador.

Núm. 109.—Hechos por los cuales se supone el cambio de voluntad.

Núm. 110.—Otras causas de extincion.

Núm. 111.—Facultad del testador para hacer modificaciones en las mandas.

SECCION IV.—De las donaciones por causa de muerte.

Núm. 112.—Carácter de estas donaciones.

Núm. 113.—Circunstancias en que es posible hacerlas.

Núm. 114.—Condicion suspensiva.—Condicion resolutoria.—Distincion de los efectos de estas condiciones.

Núm. 115.— . . . . .

Núm. 116.—Puntos de semejanza entre las donaciones por causa de muerte y los legados.

Núm. 117.—Diferencia entre las unas y los otros.

Núm. 118.—Quiénes pueden hacer donaciones por causa de muerte.—Formalidades para hacerlas.

Núm. 119.—Invalidacion de dichas donaciones.

SECCION V.—De las mejoras de tercio y quinto.

Núm. 120.—Razon de ser de las mejoras.—Juicio del criterio del legislador acerca de la cuota de las mismas.

Núm. 121.—Antigüedad de las mejoras.—Leyes favorables á esta institucion.

Núm. 122.—Qué se entiende por mejora.—Aclaraciones.

Núm. 123.—Clases de mejoras.

Núms. 124-125.—Actos por medio de las cuales pueden las mejoras ser constituidas.—Revocabilidad de las mejoras.—Casos de irrevocabilidad.

Núm. 126.—Promesas de mejorar ó de no mejorar.

Núm. 127.—Prohibicion de mejorar á las hijas.—Límites de esta prohibicion.

Núm. 128.—Promesa de no mejorar hecha en beneficio de las hijas.

Núm. 129.—Tiempo á que se atiende para la deduccion de las mejoras.—Dotes y donaciones de época anterior á la mejora.

Núm. 130.—Maneras de verificar la imputacion cuando se trata de mejoras tácitas.

Núm. 131.—Cuando la dote se dice inoficiosa.

Núm. 132.—Cuando se saca el tercio antes que el quinto.

Núm. 133.—Suerte de las mejoras si el testamento es nullo.—Suerte de las mismas cuando sólo se invalida la institucion.—Renuncia de la herencia y aceptacion de la mejora.—Deudas de la herencia.

Núm. 134.—Capacidad para hacer mejoras.—Gravámenes que es lícito imponer en ellas.

Núm. 135.—Señalamiento de bienes para la mejora.

Núm. 136.—Pago de la mejora cuando no hay señalamiento de bienes para ésta.

SECCION VI.—Del derecho de acrecer.

Núm. 137.—Amplitud del derecho de acrecer dada la legislación de las Partidas.—Limite de ese derecho en la actualidad.

Núm. 138.—Qué es derecho de acrecer.

Núm. 139.—Circunstancias necesarias para que tenga lugar el derecho de acrecer.—Clases de conjuntos.

Núm. 140.—Concurrencia de conjuntos de distintas clases.

Núm. 141.—Posibilidad del derecho de acrecer respecto de los donatarios *mortis causa*.

SECCION VII.—De los testamentarios.

Núm. 142.—Qué son los testamentarios.—Otros nombres con los que se les designa.

Núm. 143.—Quienes no pueden ser albaceas.—Capacidad de las mujeres.—Capacidad de los religiosos.

Núm. 144.—Clases de albaceas.—Albaceas legítimas.

Núm. 145.—Albaceas dativos.—Cuáles son facultades.

Núm. 146.—Deber de los albaceas.—Casos en que pueden exigir la entrega de los bienes del finado.

Núm. 147.—Aceptacion del cargo de albacea.—Término para el cumplimiento de este cargo.—Pluralidad de albaceas.—Pena de los que no cumplen lo determinado por el testador.—Limitacion de la pena cuando es heredero forzoso el albacea.

Núm. 148.—Venta de bienes del finado.—Prohibicion impuesta á los albaceas.

Núm. 149.—Causas de insubsistencia del albaceazgo.—Intransmisibilidad de este cargo.

SECCION VIII.—Modos de perder su fuerza  
las últimas voluntades.

Núm. 150.—Disposiciones nulas desde su principio.—Disposiciones que despues se invalidan.—Leyes de Partida.—Trascendencia de lo dispuesto en el Ordenamiento de Alcalá.

Núm. 151.—Qué puede comprender la invalidacion de un testamento —Libertad para revocar el testamento.—Invalidacion de codicilos.

Núm. 152.—Invalidacion total de testamentos.

Núm. 153.—Testamento hecho mancomunadamente.

Núm. 154.—Invalidacion de testamentos en cuanto á las instituciones de herederos.

Núm. 155.—Qué es la querella de testamento inõficioso — De cargo de quien es la prueba en este asunto.

Núm. 156.—Cuando cesa la querella.

TÍTULO II.—De la sucesion intestada.

§. I.—*Orden de llamamientos.*

Núm. 157.—Cuando tiene lugar la sucesion intestada.—Criterio de la ley en cuanto á llamamientos.

Núm. 158.—Órdenes de sucesion.

§. II.—*Sucesion de los descendientes.*

Núm. 159.—Por qué los descendientes tienen el primer lugar.

Núm. 160.—Sucesion *in capita*.—Sucesion *in stirpes*.

Núms. 161-162.—Reglas para la sucesion de descendientes.

Núm. 163.— Sucesion de los hijos adoptivos.



§. III.—*Sucesion de los ascendientes.*

Núm. 164.—Por qué vienen en segundo lugar los ascendientes.

Núm. 165.—Reglas para este orden de suceder.

§. IV.—*Sucesion de los parientes colaterales.*

Núm. 166.—Interrupcion de este orden.—Reglas de sucesion.

Núm. 167.—Sucesion de colaterales ilegítimos.

TÍTULO III.—De las cosas comunes á las sucesiones testamentaria é intestada.

Núm. 168.—Cosas que á las dos sucesiones son comunes.

SECCION I.—Del derecho de la viuda pobre en la sucesion de su marido.

Núm. 169.—Razon de este derecho.—*Cuarta marital.*—Limite del valor de ésta.—Deduccion.—Obligacion de reservar.

SECCION II.—De la aceptacion y repudiacion de la herencia.

Núm. 170.—Necesidad de la aceptacion.—Épocas en que se requiere que los herederos tengan capacidad.

Núm. 171.—Qué es la aceptacion ó adiccion de la herencia.—Quiénes pueden aceptar.—Huérfanos.—Hijos de familia.—Mujeres casadas.

Núm. 172.—Libertad de aceptar.

Núm. 173.—Maneras de verificar la aceptacion.—Aceptacion expresa.—Aceptacion tácita.—Gestiones realizadas sin intencion de aceptar.

Núm. 174.—Estabilidad de los efectos de aceptar ó renunciar.

Núm. 175.—Remedios á favor del heredero.

Núm. 176.—En qué consiste el beneficio de deliberar.—Obligacion de los guardadores.—Término para deliberar.—Muerte del heredero durante este término.—Muerte ocurrida despues.

Núm. 177.—Enajenaciones de bienes de la herencia durante el plazo para deliberar.—Repudiacion del heredero que ha pedido el plazo.—Certidumbre de la muerte de la persona de quien procede la herencia.

Núm. 178.—Qué es el beneficio de inventario.—Derecho de optar por este ó por el beneficio de deliberar.

Núm. 179.—En qué consiste el inventario.—Término para comenzarlo.—Plazos para concluirlo.—Responsabilidad del heredero que no termina el inventario en el tiempo en que debe terminarlo.—Formalidades para el inventario.—Inventario incompleto.—Pena del heredero que hace alguna ocultacion.

Núm. 180.—Intervencion judicial en el inventario.

Núm. 181.—Efectos del beneficio de inventario.—Reclamaciones de acreedores contra legatarios.

Núm. 182.—Prohibicion impuesta á los jueces respecto de las herencias de los que mueren sin testar.

Núm. 183.— . . . . .

### SECCION III.—De los excluidos como indignos de la sucesion.

Núm. 184.—Razon de ser de las exclusiones por indignidad.

Núm. 185.—Casos de exclusion de los herederos.

Núm. 186.—Legatarios.

Núm. 187.—Personas excluidas de la herencia, pero no por razon de indignidad.

#### SECCION IV.—De los bienes sujetos á reserva.

Núm. 188.—Fundamento de la obligacion de reservar.

Núm. 189.—Qué se entiende por reserva.—A favor de quienes se halla establecida.

Núm. 190.—Leyes españolas en materia de reservas.—El derecho romano como complemento de estas leyes.

Núm. 191.—Igualdad de ambos cónyuges.—Cuando empieza la obligacion de reservar.

Núm. 192.—De la viuda que vive deshonestamente.

Núm. 193.—Bienes que son objeto de reserva.—Particion de los bienes reservables.

Núm. 194.—Bienes adquiridos por sucesion testada ó intestada de los hijos.

Núm. 195.—Enajenaciones hechas por el cónyuge antes de contraer segundo matrimonio.—Enajenaciones posteriores.

Núm. 196.—Hipoteca por bienes reservables.

Núm. 197.—Cuándo cesa la obligacion de reservar.

Núm. 198.—Si el consentimiento expresado por un cónyuge respecto de las segundas nupcias del consorte, extingue la obligacion de reservar.

Núm. 199.—Igual cuestion dado el asentimiento de los hijos respecto á tales nupcias.

#### SECCION V.—De las particiones.

##### § I.—*Nociones generales.*

Núm. 200.—Fundamentos del derecho de promover la particion.

Núm. 201.—Qué es particion.— De qué modos puede hacerse.

Núm. 202.—Cosas que no son objeto de particion.—Depósito de documentos.

Núm. 203.—Partes en qué, segun las leyes, se considera dividida la herencia.

Núm. 204. . . . .

§. II.—*Liquidacion.*

Núm. 205.—Qué es liquidacion.—Formacion del conjunto ó suma de todos los bienes.

Núm. 206.—Discretacion de bienes de los cónyuges.

Núms. 207-209.—Deduccion de los bienes de la mujer.

Núm. 210.—Deduccion de los bienes del marido.

Núm. 211.—Gananciales.—Deducciones de estos bienes.—Insuficiencia posible de los mismos.—Deudas peculiares de cada cónyuge.

Núm. 212.—Qué es lo que sigue á la liquidacion del haber de cada cónyuge.—Mandas, gastos de funeral y de misas.—Deudas hereditarias.

Núm. 213.—Deduccion de las mejoras.

Núm. 214.—Disposiciones de la ley hipotecaria que afectan á la materia de particiones.

Núm. 215. Razon de ser de la colacion.—Qué es colacion.

Núm. 216.—Modos de hacerla.

Núm. 217.—Condiciones para que tenga lugar.

Núm. 218.—Bienes colacionables.—Si las mejoras son colacionables.

Núm. 219.—Bienes que no son objeto de colacion.

Núm. 220.—. . . . .

Núm. 221.—Determinacion del haber de cada cuál.

Núm. 222.—Adjudicacion.—Criterio de igualdad.—Subdivision de fincas.—Acuerdo entre los interesados.—Desacuerdo.—Efecto de la adjudicacion.

Núm. 223.—Eviccion.—Casos en qué á esta no hay derecho.

#### TÍTULO IV.—De las vinculaciones.

Núm. 224.—Idea general de las vinculaciones.

##### SECCION I.—De los mayorazgos.

Núm. 225.—Origen de los mayorazgos.—Leyes reguladoras de esta institucion.

Núm. 226.—Juicio crítico de los mayorazgos.

Núm. 227.—Qué es mayorazgo.—Insuficiencia de las leyes sobre mayorazgos.

Núm. 228.—Importancia actual del antiguo derecho respecto de la institucion de que se trata.

Núm. 229.—Actos de constitucion de mayorazgos.

Núm. 230.—De la licencia real.—Impuesto de amortizacion.

Núm. 231.—Revocabilidad de las fundaciones.—Casos de irrevocabilidad.

Núm. 232.—Clasificacion de los mayorazgos.

Núm. 233.—Reglas principales acerca de los mayorazgos regulares.

Núm. 234.—Mayorazgos irregulares en general.

Núm. 235.—Irregularidades más frecuentes.

Núm. 236.—Prueba del mayorazgo.

Núms. 237-245.—Variaciones más importantes que ha experimentado dicha institucion. (Véase el apéndice del libro de texto, págs. 601-610.)

##### SECCION II.—De los patronatos.

Núm. 246.—Idea general del derecho de patronato.

Núm. 247.—Especies de patronato.

Núm. 248.—Subdivisiones del patronato activo.

Núm. 249.—Cómo se adquiere el derecho de patronato.

Núm. 250.—Transferencia del derecho de patronato.

Núm. 251.—Pérdida de ese derecho.

Núm. 252.—Quiénes pueden ser patronos.—Pluralidad de patronos.

Núm. 253.—Término para hacer la presentacion.—Resultado de no presentar dentro del término.—Pleito con el prelado.

Núm. 254.—Distincion entre los patronatos eclesiástico y laical en cuanto concierne á la presentacion.—Idoneidad del presentado.

Núm. 255.—Colegiatas.

Núm. 256.—Regla concerniente á patronatos mixtos.

Núm. 257.—Patronatos pasivos.—Ley de supresion de las vinculaciones.

### SECCION III.—De las capellanías.

Núm. 258.—Qué es capellanía.

Núm. 259.—Clasificacion general de las capellanías.—Qué son las capellanías mercenarias.—Disposiciones por qué se regian.—Jurisdiccion.—Ley de desamortizacion que las comprende.

Núm. 260.—Clases de capellanías mercenarias.

Núm. 261.—Qué es capellanía colativa.—Cuando se la llama gentilicia.—Atribuciones de la autoridad eclesiástica.—Derechos del patrono.—Aptitud para obtener estas capellanías.—Cláusulas posibles en las fundaciones.

Núm. 262.—Desamortizacion de bienes de capellanías colativas. (Véase el apéndice del libro de texto, págs. 610-617.)

## LIBRO IV.

### De las obligaciones.

Núm. 1.—Derecho á las cosas.—Principio que domina en las obligaciones que consisten en dar.—Fundamento de las obligaciones que versan sobre hechos.

#### TÍTULO I.—De las obligaciones en general.

Núm. 2.—Qué es obligacion.—Personas que supone toda obligacion.

Núm. 3.—En qué consiste el derecho del acreedor.

Núm. 4.—Especies de obligaciones.

Núm. 5.—Qué son obligaciones meramente naturales.—Ejemplos de esta clase de obligaciones.—Efectos de las mismas.—Reduccion del número de estas obligaciones.

Núm. 6.—Qué son obligaciones meramente civiles.—Casos de esta especie de obligaciones.—Impropiedad en el uso de este nombre.

Núm. 7.—Obligaciones mixtas.

Núm. 8.—Origen de las obligaciones.

Núm. 9.—Obligaciones que nacen inmediatamente de la equidad.

Núm. 10.—Clasificaciones de los hechos que dan lugar á las obligaciones.—Subdivision de estas.

TÍTULO II.—De las obligaciones dimanadas del consentimiento verdadero en general.

Núm. 11.—Cuadro de las materias de este título.

SECCION I.—Definicion y division de los contratos.

Núm. 12.—Qué es contrato.—Lo esencial del contrato entre nosotros.—Consecuencia.

Núm. 13.—Clasificacion principal de los contratos.

Núms. 14-16.—Contratos unilaterales, bilaterales é intermedios.—Acciones que producen estos contratos.—Ejemplos de los mismos.

Núm. 17.—Contratos lucrativos y onerosos.

Núm. 18.—Contratos conmutativos y aleatorios.

Núm. 19.—Contratos reales, verbales, literales y consensuales.—Importancia actual de esta clasificacion.

SECCION II.—De la naturaleza de los contratos.

Núm. 20.—Requisitos que hay que distinguir en los contratos.

§. I.—*Requisitos esenciales de todos los contratos.*

Núm. 21.—Determinacion de estos requisitos.

§. II.—*Consentimiento.*

Núm. 22.—Posibilidad de convenciones entre ausentes ó entre personas que no hablan el mismo idioma.—Vicios opuestos al consentimiento.

- Núm. 23.—Error esencial.—Error accidental.  
Núm. 24.—La violencia y el miedo.  
Núm. 25.—Dolo que da causa al contrato.—Dolo incidental.  
Núm. 26.—Rescisión y nulidad de los contratos.

§. III.—*Capacidad.*

- Núm. 27.—Clasificación de los motivos de incapacidad.  
Núm. 28.—Incapacidad por falta de discernimiento.  
Núm. 29.—Incapacidad por consideraciones de orden público.

§. IV.—*Objeto.*

- Núms. 30-33.—De las cosas, de los hechos y de los riesgos considerados como objeto de los contratos.

§. V.—*Causa.*

- Núm. 34.—Qué es lo que se considera como causa respecto de las obligaciones.—Expresión de la causa.  
Núm. 35.—De la causa que es falsa, ó que es ilícita, ó que deja de existir.  
Núms. 36-39.—Convenciones reprobadas.

§. VI.—*Requisitos naturales y accidentales de los contratos.*

- Núms. 40-42.—En qué coinciden estos requisitos.—En qué consisten.—Ejemplos.

SECCION III.—Del efecto de los contratos.

Núm. 43.—Carácter obligatorio de las convenciones.—Obligaciones que no pasan á los herederos.

Núms. 44-46.—Obligacion de dar.—Pérdida ó deterioro de la cosa por dolo, culpa ó caso fortuito.

Núm. 47.—Responsabilidad por faltar al cumplimiento de una obligacion de hacer ó no hacer.—De los daños é intereses.

SECCION IV.—De la interpretacion de los contratos.

Núm. 48.—Reglas de interpretacion de los contratos.

SECCION V.—De las diferentes modificaciones de los contratos.

§. I.—*Diferentes modificaciones de los contratos en general.*

Núm. 49.—Clasificacion de las obligaciones convencionales atendidas las modificaciones que por la voluntad de las contratantes pueden tener.

§. II.—*Obligaciones puras.*

Núm. 50.—Qué son obligaciones puras.—Cuando son exigibles.—Qué se entiende por *ceder* y por *venir el día*.—Leyes acerca de esto.

Núm. 51.—Determinacion del tiempo que requieran las circunstancias de una obligacion.—Medios contra el deudor

que maliciosamente deja de ir á donde debe cumplir su compromiso.

§. III.—*Obligaciones condicionales.*

Núm. 52.—Carácter del derecho del acreedor mientras tanto no se cumple la condicion.—Pago anterior al cumplimiento de esta.—Muerte de cualquiera de los otorgantes.

Núm. 53.—Efecto de la condicion imposible.—Efecto de la condicion de no hacer una cosa imposible por naturaleza.

Núm. 54.—Distincion de estos dos casos: 1.º promesas de dar ó hacer una cosa, no señalando en qué sazón ni en qué día y obligándose el promitente á satisfacer cierta cantidad por via de pena, si faltare al cumplimiento; 2.º promesa en que dice el que se obliga que si no diere ó no hiciere tal cosa, pagará una cantidad determinada.

Núm. 55.—Responsabilidad del deudor que impide el cumplimiento de la condicion.

Núm. 56.—Retroactividad de la condicion.—Aumentos y deterioros de la cosa antes de que la condicion se haya cumplido.—Destruccion de la cosa en ese mismo tiempo.

Núm. 57.—. . . . .

§. IV.—*Obligaciones á cierto término.*

Núm. 58.—Distincion de casos.

Núm. 59.—Qué es lo que se entiende diferido en las obligaciones á tiempo cierto y determinado.—Posibilidad de pagar antes del vencimiento.—Muerte de alguno de los otorgantes antes de que dicho vencimiento se efectúe.

Núm. 60.—Del día incierto que no se sabe si existirá.—Día respecto del qué solo se ignora cuándo haya de llegar.

Núm. 61.—De la promesa de dar alguna cosa en cierto día, sin añadir detalles que convenientemente lo precisen.—Pro-

mesa de dar en cada año, ó de dar todos los años ó para primeros de mes.

Núm. 62.—Término añadido á una obligacion condicional.

§ V.—*Obligaciones alternativas y conjuntivas.*

Núm. 63.—Qué es obligacion alternativa.—Quién elige.—Indivisibilidad de las cosas debidas.—Pérdida de una de ellas.

Núm. 64.—Obligaciones conjuntivas.

§. VI.—*Obligaciones de mancomun.*

Núm. 65.—Qué es obligacion mancomunada.—Clases de obligaciones mancomunadas.

Núm. 66.—Regla general para determinar cuando una obligacion se entiende simplemente de mancomun.—Efecto de las obligaciones de esta clase.

Núm. 67.—Presuncion para determinar si la obligacion es simplemente de mancomun.

§. VII.—*Obligaciones solidarias.*

Núm. 68.—Qué es obligacion solidaria.—Qué es lo que se requiere para que una obligacion sea reputada como solidaria.—A quienes puede referirse la solidaridad.

Núm. 69.—Efectos de las obligaciones solidarias por parte de los acreedores.

Núms. 70-74.—Efectos de las obligaciones solidarias respecto á los deudores.

Núm. 75.—Leyes en materia de solidaridad.

§. VIII.—*Obligaciones divisibles é indivisibles.*

Núm. 76.—Definiciones.—Sucesores de los contratantes.

Núm. 77.—Efectos de las obligaciones divisibles.—Créditos hipotecarios.

Núm. 78.—Casos en que no ha lugar á la division.

Núm. 79.—Efectos de las obligaciones indivisibles.

§. IX.—*Obligaciones con cláusula penal.*

Núm. 80.—En qué consisten estas obligaciones.—Obligaciones no perfectas garantizadas con cláusula penal.—Casos en que esta cláusula es inútil.—Qué puede pedirse en virtud de la cláusula penal.—Cuándo se puede exigir su cumplimiento. (Véase el núm. 54.)

SECCION VI.—*De la extincion de los contratos.*

§. I.—*Modos de disolverse los contratos en general.*

Núm. 81.—Modos de extincion de las obligaciones convencionales.

§. II.—*Paga.*

Núm. 82.—Qué es la paga.—Plan para la exposicion de esta materia.

Núm. 83.—Personas que pueden pagar.

Núm. 84.—A quiénes puede pagarse.—Pago que se hace á una persona que más tarde resulta que no es el verdadero acreedor.—Pago que se hace á quien no tiene la libre

administracion de bienes, pero que redunde en beneficio del mismo acreedor.—Apremio del deudor.

Núm. 85.—Modo de hacer el pago.—Pago parcial.—Obligacion que no puede cumplirse en los términos en que ha sido contraida.—Regulacion de intereses.—Menoscabo que la cosa haya sufrido.—Época del pago.—Calidad de la especie en que éste se haya de verificar.—Lugar del mismo.—Clase de moneda.—Resguardo á favor del que hace el pago.

Núm. 86.—Pago con subrogacion.—Distinciones que hay que hacer.

Núm. 87.—Imputacion del pago.—Distinciones.

Núm. 88.—Ofrecimiento y consignacion del pago.—Efectos.—Condiciones necesarias.

Núms. 89-90.—Cesion de bienes.—En qué concepto se trata aquí de ella.—En qué consiste.—Bienes exceptuados.—Aceptacion de los acreedores.—Resistencia de estos.—Derecho de los mismos respecto de los bienes del deudor.—Insuficiencia de los bienes.—Beneficio de competencia.—Fiadores.

### §. III.—*Remision.*

Núm. 91.—Qué es la remision.—Qué es bastante para hacerla.

Núm. 92.—De qué modos puede hacerse la remision.—Remision de obligaciones accesorias.

### §. IV.—*Compensacion.*

Núm. 93.—En qué consiste la compensacion.—Cómo se verifica.—Compensacion judicial.

Núm. 94.—Deudas que no son compensables.—Deudas pagaderas en distintos pueblos.—Deudas que no son de igual cuantía.—Fiadores y procuradores.—Capitales de censo.

Núm. 95.—Deudas de alimentos.—Deudas por delitos.—

Obligaciones de depositarios y comodatarios.—Perjuicio de tercero.

Núm. 96.—Reglas para la compensacion entre los socios.

§. V.—*Confusion.*

Núm. 97.—Qué es confusion ó consolidacion.—Confusion de caracteres de deudor principal y fiador.—Confusion parcial en obligaciones solidarias.—Aceptacion de herencia á beneficio de inventario.

§. VI.—*Extincion de la cosa.*

Núm. 98.—Distinciones.

§. VII.—*Mútuo disenso.*

Núm. 99.—Cuando tiene lugar este modo de extinguir obligaciones.

§ VIII.—*Novacion.*

Núm. 100.—Qué es la novacion.—Nombres.—Verdadero carácter.—Modos de novacion.

Núm. 101.—La voluntad como condicion necesaria de la novacion.—Novacion de una deuda condicional.—Novacion verificada condicionalmente.—Hipotecas, prendas y fianzas concernientes á la primera obligacion.

Núm. 102.—Derechos que tiene el acreedor contra el deudor que no cumple la nueva obligacion que ha contraido para sustituir á la primera.

Núm. 103.—Casos de error.

Núm. 104.—Nombre que daban los romanos á la novacion

por cambio de deudores.—Intervencion del acreedor.—Propósito de novar. (Véase el núm. 401.)

Núm. 405.—Qué se requiere para que el cambio de acreedores constituya novacion.—Diferencia entre la cesion de acciones y la novacion por cambio de acreedores.

Núm. 406.—Obligaciones meramente naturales.

Núm. 407.—De lo que se llama novacion necesaria.

§. IX.—*Rescision.*

Núm. 408.—Diferencia entre la nulidad y la rescision.

§. X.—*Condicion resolutoria.*

Núm. 409.—Que se entiende por condicion resolutoria. Clases de condiciones resolutorias.—Ejemplos.

Núm. 410.—Diferencia en el efecto de dichas condiciones.—Nombre para designar las condiciones tácitas.

§. XI.—*Prescripcion.*

Núm. 411.—Efecto de la prescripcion.

Núm. 412.—Acciones de que aquí se trata.—Tipos de prescripcion.

Núm. 413-416.—Prescripcion de tres, de cuatro, de cinco y de diez años.

Núm. 417.—Prescripcion de veinte años.

Núm. 418.—Prescripcion de treinta años.

Núm. 419.— . . . . .

Núm. 420.—Cómo se interrumpe la prescripcion.

SECCION VII.—Del modo de probar las obligaciones.

- Núm. 121.—Qué se entiende por prueba.
- Núm. 122.—Quién tiene que probar.
- Núms. 123-142.—Medios de prueba.
- Núms. 143-145.—Presunciones.
- Núm. 146.— . . . . .

TÍTULO III.—De la compra y venta.

SECCION I.—De la celebracion de la compra y venta.

- Núm. 147.—Origen de la compra y venta.
- Núm. 148.—Definicion.—Sentidos de las palabras compra y venta.—Carácter del contrato.—Requisitos esenciales.
- Núms. 149-152.—Consentimiento.—Error.—Dolo.—Miedo y violencia.—Ausencia de los interesados.
- Núms. 153-159.—Expropiacion forzosa.
- Núms. 160-162.—Precio.—Condiciones del precio.—Convenio de dar una cosa por dinero y por efectos.
- Núms. 163-164.—Condiciones de la cosa que se vende.—Cosas que no pueden ser vendidas.
- Núms. 165-166.—Perfeccion de la compra-venta.—Acciones.—Consumacion.—Derecho del comprador mientras no se verifica la consumacion.
- Núm. 167.—Venta de inmuebles.
- Núms. 168-171.—Peligro.—Aumentos.—Alteraciones del precio de las cosas.
- Núms. 172-173.—Arras.—Firmeza del contrato aunque no intervengan arras.
- Núm. 174.— . . . . .
- Núms. 175-176.—Doble venta.
- Núm. 177.—Compra hecha con dinero ageno.

SECCION II.—Personas que pueden celebrar este contrato.  
(Compra-venta.)

Núm. 178.—Regla general.—Prohibiciones.

SECCION III.—De las obligaciones del vendedor  
y del comprador.

§. I.—*Obligaciones del vendedor.*

Núm. 179.—Entrega de la cosa.—Conservacion.—Demora.

Núm. 180.—Accesiones.

Núms. 184-185.—Eviccion.

Núms. 186-189.—Acciones redhibitoria y estimatoria.

Núm. 190.—Devolucion de la cosa al vendedor cuando queda la venta sin efecto.

§. II.—*Obligaciones del comprador.*

Núm. 191.—Obligacion principal del comprador.

Núm. 192.—Pago posterior al plazo señalado en virtud del pacto de la ley comisoría.

Núm. 193.—. . . . .

SECCION IV.—De la resolucion y rescision de la venta.

Núm. 194.—. . . . .

Núm. 195.—Pacto de la ley comisoría. (Véase el número 192.)

Núm. 196.—Pacto de adición en día.

Núm. 197.—Pactos esenciales.—Pactos accidentales.



Núm. 198.—Efecto del pacto de no enajenar á personas nominalmente señaladas.

Núms. 199-200.—Rescisión por lesión.

Núm. 201.— . . . . .

## TÍTULO IV.—De los derechos de tanteo y de retracto.

### §. I.—*Derechos de tanteo y de retracto en general.*

Núm. 202.— . . . . .

Núms. 203-206.—Técnicismo.—Definiciones.—Vicisitudes.—Detalles acerca de la distinción entre los derechos de que aquí se trata.

### §. II.—*Derecho de tanteo.*

Núm. 207.—Cuándo tiene lugar este derecho.

### §. III.—*Retracto gentilicio.*

Núm. 208.—Nombres y origen de este retracto.

Núm. 209.—Definición.—Plan del asunto.

Núms. 210-214.—A quiénes compete el retracto gentilicio.

Núm. 215.—Contra quiénes compete.

Núms. 216-225.—Clase de bienes sobre que puede recaer dicho retracto.—Procedencia de estos bienes.—Contratos que á este retracto dan ocasion.—Venta de dos cosas.—Enajenación hecha por el comprador dentro del término que se da para el retracto.—Rescisión de la venta.

Núms. 226-229.—Término concedido para retraer.

Núms. 230-234.—Requisitos que deben intervenir en el retracto.

§. IV.—*Retracto de comuneros.*

Núm. 235.—Definicion.

Núm. 236.—Origen y razon de ser de este retracto.

Núm. 237.—Pluralidad de comuneros.

Núm. 238.—Contra quiénes se da este retracto.

Núm. 239.—Cosas.

Núm. 240.—Formalidades.

§. V.—*Retracto de los dueños directo y útil.*

Núm. 241.— . . . . .

Núm. 242.—Término.

Núm. 243.—Compatibilidad de este retracto con el derecho de tanteo.

Núm. 244.—Formalidades.

Núm. 245.—Limitacion respecto de terceros.

§. VI.—*Retracto convencional.*

Núm. 246.—En qué consiste este retracto.—Nombre más usual.—Nombre de las ventas á que tal retracto afecta.

Núm. 247.—Razon de ser de este derecho.

Núm. 248.—Sentido de las palabras redencion y retroventa.—Derechos del vendedor.

Núm. 249.—Tiempo para exigir la retroventa.

§. VII.—*Prelacion entre retrayentes de diferentes clases.*

Núms. 250-251.—Opinion de algunos intérpretes acerca

de la prelación de que se trata.—Crítica.—Postergación del pariente.

Núms. 252-253.—Casos de prelación: 1.º entre el dueño directo y un consorte del superficiario; 2.º entre el superficiario y un copartícipe en el dominio directo.

## TÍTULO V.—De la permuta.

Núm. 254.—Nombres y utilidad de este contrato.

Núm. 255.—Definición.—Distinción de la compra y venta.—La permuta entre los romanos.—Permuta de cosas inmuebles.

Núm. 256.—Clasificación de la permuta.—Importancia que tiene tal distinción.

Núm. 257.—Derechos del que cumple contra el que deja de cumplir lo convenido.

Núm. 258.—Diligencia que deben emplear los contratantes.—Peligro de las cosas permutadas.

Núms. 259-260.—Doctrinas comunes á ventas y permutas.

## TÍTULO VI.—Del arrendamiento.

### SECCION I.—*Del arrendamiento en general.*

Núm. 261.—Importancia que tiene este contrato.

Núm. 262.—Definición.—Perfección.—Requisitos esenciales.

Núms. 263-265.—Tecnicismo.

Núm. 266.—Clasificación del arrendamiento.

SECCION II.—Del arrendamiento de cosas.

§. I.—Arrendamiento de cosas en general.

Núm. 267.—Personas que pueden arrendar y recibir en arrendamiento.

Núm. 268.—Cosas que se dan en arrendamiento.

Núm. 269.—Precio ó merced.

Núm. 270.—Obligaciones del dueño.

Núm. 271.—Obligaciones del arrendatario.

Núms. 272-276.—Terminacion del arrendamiento.

Núm. 277.—Subarriendo.

Núm. 278.— . . . . .

§. II.—Reglas peculiares á los arrendamientos de prédios rústicos.

Núm. 279.—Cosas que tácitamente están afectas á las obligaciones del colono.

Núm. 280.—Motivos para despedir al arrendatario antes del transcurso del término pactado.

Núm. 281.—Prohibicion impuesta al arrendatario de subarrendar ó traspasar la finca.

Núms. 282-283.—Pérdida total ó escasez de frutos.

Núm. 284.—Aumento de frutos.

Núm. 285.—Fenecimiento de los arriendos hechos por tiempo determinado.—Renovacion tácita.—Extincion de la fianza.

Núm. 286.—Conclusion de los arrendamientos sin tiempo señalado.

§. III.—*Reglas peculiares á los arrendamientos de prédios urbanos.*

Núm. 287.—Motivos de desahucio.

Núm. 288.—Casas de la córte.

Núm. 289.—Reglas contenidas en la ley general de 9 de Abril de 1842.

§ IV.—*Disposiciones peculiares á los arrendamientos de rentas públicas y concejiles.*

Núm. 290.—Advertencias respecto á estos arrendamientos.

SECCION III.—Del arrendamiento de industria.

Núm. 291.—Convenios que á esta clase de arriendo corresponden.

Núms. 292-297.—Del ajuste ó contrato de obra.

TÍTULO VII.—Del contrato de censo (1).

Núm. 298.— . . . . .

Núm. 299.—Carácter del contrato de censo.

Núm. 300.—Clases de contratos censuales.

Núms. 301-309. Reglas que á estos contratos se refieren.

Núm. 310.—Calificacion del censo cuando respecto de esto ocurre duda.

~~~~~  
(1) Todo censo ya se sabe que supone pension: un censo sin pension sería el ser y no ser. En un tratado de censos he indicado que puede haber enfiteúsis sin pension. No faltó quien criticase tal aserto, alegando para esto que la pension es de esencia en cualesquiera censos. Pero yo entiendo que no hay razon para esa critica: una cosa es *enfiteúsis* y otra cosa es *censo enfiteutico*: creo que esto no puede ofrecer dudas.

Núms. 311-316.—Reconocimiento, reduccion, redencion y subrogacion de censos.

### TÍTULO VIII.—Del contrato de sociedad ó compañía.

Núm. 317.—Definicion.—Objeto.—Necesidad del consentimiento verdadero.

Núm. 318.—Amplitud del contrato de sociedad.—La buena fé como base especial de este contrato.

Núms. 319-320.—Clasificacion de las sociedades en general.—Determinacion de cada clase.

Núm. 321.—Sociedades mercantiles.

Núms. 322-326.—Obligaciones mútuas de los sócios.

Núm. 327.—Obligaciones de los sócios respecto á un tercero.

Núm. 328-329.—Modos de terminar la sociedad.

### TÍTULO IX.—Del mandato.

Núm. 330.—Razon de ser de este contrato.—Definicion.—Tecnicoismo.—Capacidad.—Objeto.—Mandato tácitamente con-  
traido.

Núm. 331.—Gratuidad en el mandato.—Posibilidad de remuneracion.

Núm. 332.—Clasificacion del mandato atendido su objeto.

Núm. 333.—Clasificacion segun el fin del mandato.—Utilidad exclusiva del mandatario.

Núms. 334-335.—Obligaciones del mandatario.

Núms. 336-337.—Obligaciones del mandante.

Núm. 338.—Extincion del mandato.

Núm. 339.—Leyes acerca del mandato.

Núm. 340.—Procuradores judiciales.

TÍTULO X.—Del préstamo.

§. I.—*Préstamo en general.*

Núm. 341.—Idea general.

§. II.—*Préstamo mútuo.*

Núm. 342.—Qué es el préstamo mútuo ó de consumo.—  
Requisitos esenciales.

Núm. 343.—Pérdida ó deterioro de la cosa.—Alteraciones  
de valor.

Núm. 344.—Quién puede dar en mútuo.

Núms. 345-354.—Obligaciones del mutuuario.—Préstamos  
prohibidos.—Interés por lo prestado.

Núm. 355.—Contrato trino.

§. III.—*Préstamo comodato.*

Núm. 356.—Diferencia capital entre este préstamo y el  
mútuo.

Núm. 357.—Qué se entiende por préstamo comodato ó  
préstamo de uso.—Requisitos esenciales.

Núm. 358.—Pérdida ó menoscabo de la cosa.

Núm. 359.—Obligaciones del comodatario.

Núm. 360.—Obligaciones del comodante.

Núm. 361.—Acciones.

Núm. 362.—Definición y efectos del precario.

TÍTULO XI.—Del depósito.

§. I.—*Depósito en general.*

Núm. 363.—Definicion y tecnicismo.

Núm. 364.—Requisitos esenciales.—Gratuidad.—Retribucion posible.

Núm. 365-366.—Depósito que consiste en cosas fungibles.—Clasificaciones generales del depósito.

§. II.—*Depósito propiamente dicho.*

Núm. 367.—Clasificacion de este depósito.

Núm. 368.—Depósito voluntario.

Núm. 369.—Depósito necesario.

Núm. 370.—Obligaciones del que recibe en depósito.

Núm. 371.—Obligaciones del que deposita.

Núm. 372.—Acciones.

Núm. 373.—Responsabilidad de fondistas y posaderos.

§. III.—*Secuestro.*

Núm. 374.—Clasificacion del secuestro.

Núm. 375.—Secuestro convencional.

Núm. 376.—Secuestro judicial.

Núm. 377.—Efectos del secuestro.

Núm. 378.—Cosas objeto de depósito y secuestro.

TÍTULO XII.—De los contratos aleatorios.

§. I.—*Contratos aleatorios en general.*

Núms. 379-382.—Condiciones y eficacia de estos contratos.

Núm. 383.—Indicacion de los más usuales.

§. II.—*Compra de esperanza.*

Núm. 384.—En qué consiste este contrato.—Legalidad.—Efectos.

§. III.—*Contrato de seguro.*

Núms. 385-386.—Definicion.—T tecnicismo.—Deducciones de la definicion.

Núm. 387.—Clasificacion de los seguros.

Núms. 388-389.—Amplitud del contrato de seguro.—Le-yes acerca de él.

Núm. 390.—Capacidad de los contratantes.

Núm. 391.—Cosa asegurada.

Núms. 392-393.—Riesgo.—Cuestion acerca de la validez del contrato de seguro cuando al tiempo de la celebracion de tal contrato la cosa asegurada ha perecido ó el riesgo ha dejado de existir.

Núm. 394.—Prueba de este contrato.

Núm. 395.—Obligacion del asegurado luego que sepa que ha ocurrido el daño.

Núm. 396.—Prima ó premio del seguro.—Seguros mútuos.

Núm. 397.—Disposiciones de la Ley Hipotecaria respecto del asegurador de bienes inmuebles.

§. IV.—*Renta vitalicia.*

Núm. 398.—Definicion.

Núms. 399-401.—Caracteres de este contrato.—Entrega del capital.—Pacto de celebrar dicho contrato.

Núm. 402.—Tecnicismo.—Relacion entre la renta vitalicia y el censo consignativo.

Núm. 403.—Constitucion por titulo gratuito.

Núm. 404.—Titulo oneroso.

Núms. 405-406.—Duracion.—Señalamiento de la vida de quien al tiempo del contrato no existe ó padece una grave enfermedad.

Núm. 407.—Tasa de la renta.

Núm. 408.—Capacidad.

Núms. 409-410.—Garantías.—Censo vitalicio real.—Censo vitalicio personal.

Núm. 411.—Fenecimiento de la renta vitalicia.—Pagos anticipados á la terminacion de dicha renta.

§. V.—*Decision por suerte.*

Núm. 412.—Definicion.—Caracteres de este contrato.

Núm. 413-414.—Utilidad de la decision por suerte.—Legalidad de este medio.—Limitacion.

§. VI.—*De los contratos de juego y apuesta.*

Núm. 415.—En qué consiste el contrato de juego.

Núm. 416.—Clasificacion de los juegos.

Núm. 417.—Rifas.

Núm. 418.— . . . . .

Núms. 419-420.—Efecto de los juegos ilicitos.—Efecto

de los juegos lícitos.—Limitaciones respecto de los juegos de esta clase.—Escasa eficacia de las leyes sobre juegos.

Núm. 424.—De las apuestas.

### TÍTULO XIII.—De la transacción y de los compromisos.

#### SECCION I.—De la transacción.

Núm. 422.—Carácter de la transacción.

Núm. 423.—Definición.—Requisitos esenciales.—Efecto.—Asuntos que aún no son materia de litigio.

Núm. 424.—Capacidad para transigir.—Poder que necesitan los procuradores.

Núm. 425.—Transacciones prohibidas.

Núm. 426.—Interpretación de las transacciones.—Motivos de rescisión.

#### SECCION II.—De los compromisos.

Núm. 427.—Qué es compromiso.—Solemnidad para su otorgamiento.

Núm. 428.—Capacidad.

Núm. 429.—Objeto del compromiso.—Asuntos excluidos.

Núm. 430.— . . . .

### TÍTULO XIV.—De la cesión.

Núm. 431.—Qué es la cesión.—Diferencias entre la cesión, la renuncia y la delegación.

Núm. 432.—Carácter del contrato de cesión.—Efecto de la cesión a título oneroso.

Núm. 433.—Quién puede ceder.—Qué es lo que puede cederse.—Capacidad del cesionario.

Núm. 434.—Cesion de acciones.

Núm. 435.—Cesion verificada por última voluntad.

### TÍTULO XV.—De las promesas.

Núm. 436.—Leyes de Partida.

Núm. 437.—Modificacion introducida por una ley del Ordenamiento de Alcalá.

Núms. 438-441.—Qué es promesa.—Condiciones.—Efectos.—Aplicacion á las promesas de los principios que rigen en materia de obligaciones en general.

### TÍTULO XVI.—De las donaciones.

Núm. 442.—De qué clase de donaciones se trata en este título.

Núm. 443.—Carácter de las mismas donaciones.—Definicion.—Entrega de la cosa.

Núm. 444.—Móvil principal de dichas donaciones.

Núm. 445.—Plan de exposicion de este tratado.

Núm. 446.—Quiénes pueden donar.

Núm. 447.—Modos de hacer donaciones.

Núm. 448.—Aceptacion del donatario.

Núm. 449-452.—Donaciones prohibidas.—Colacion de donaciones.—Donaciones que exigen aprobacion judicial.—Inscripcion en el registro de la propiedad.

Núms. 453-458.—Casos de revocacion.—Cuestiones.—Efecto de la revocacion respecto de terceros.

Núm. 459.— . . . .

Núm. 460.— . . . .

TÍTULO XVII.—De las fianzas.

Núm. 461.—Carácter.—Utilidad.—Definición.

Núm. 462.—Clases de fianzas.

Núm. 463.—Obligaciones respecto de las cuales se puede constituir una fianza válida.

Núm. 664.—Relacion que ha de guardar con la extension de la obligacion principal la responsabilidad que contraiga el fiador.

Núm. 465.—Modos de constituir una fianza.

Núm. 466.—Contrato del que toma sobre sí deuda de otro, quedando libre este.

Núm. 467.—Quiénes pueden ser fiadores.—Obligacion mancomunada de marido y mujer.

Núms. 468-472.—Efectos de la fianza.

Núm. 473.—Modos de extincion.

TÍTULO XVIII.—De la prenda.

Núm. 474.—Razon de ser é idea general de los contratos de prenda é hipoteca.

Núm. 475.—Distincion entre las palabras *prenda* é *hipoteca*.—Sentidos en que se toma la palabra *peño*.

Núm. 476.—Significaciones de la palabra *prenda*.

Núm. 477.—Definicion de la prenda considerada como derecho del acreedor.

Núm. 478.—Actos por los cuales puede la prenda ser constituida.—Definicion de la prenda como contrato real.

Núm. 479.—Personas que pueden constituir prenda.—Prenda constituida sobre cosas ajenas que con posterioridad llegan á ser adquiridas por el deudor.

Núm. 480.—Cosas objeto de la prenda.

- Núm. 481.—Contratos y actos á que se adhiere la prenda.  
Núm. 482.—Prenda constituida por última voluntad.  
Núm. 483.—Derechos y obligaciones que nacen de la prenda.  
Núm. 484.—Derechos del acreedor.  
Núm. 485.—Derecho de venta de la cosa dada en prenda.  
Núm. 486.—Eviccion en el caso de la misma venta.  
Núm. 487.—Obligaciones del acreedor.  
Núm. 488.—Derechos y obligaciones del deudor.  
Núm. 489.—Acciones que nacen del contrato de prenda.  
Núm. 490.—Indivisibilidad del derecho de prenda.  
Núm. 491.—Acciones de la prenda.  
Núm. 492.—Pactos posibles.  
Núm. 493.—Pactos reprobados.  
Núm. 494.—Del pacto llamado *anticrético*.  
Núm. 495.—Extincion del derecho de prenda.

## TÍTULO XIX.—De las hipotecas.

### SECCION I.—De las hipotecas en general.

#### §. I.—*Definicion de la hipoteca.*

- Núm. 496.— . . . . .  
Núm. 497.—Acepcion de la palabra *hipoteca*.—Definicion de la hipoteca como derecho real.  
Núm. 498.—Definicion del contrato de hipoteca.

#### §. II.—*Reforma del sistema hipotecario.*

- Núm. 499.—Nueva legislacion hipotecaria.  
Núm. 500.—Sistema mixto.—Ventajas del sistema actual.  
Núm. 501.—Principios en que descansa la Ley Hipotecaria.

Núm. 502.—Transformacion que las hipotecas legales han sufrido en virtud del nuevo sistema hipotecario.

§. III.—*Bienes que pueden hipotecarse.*

Núm. 503.—Bienes que pueden ser hipotecados.

Núm. 504.—Particularidades que hay que tener en cuenta respecto de algunos de los bienes que pueden ser objeto de hipoteca.

Núm. 505.— . . . . .

Núm. 506.—Bienes que no pueden ser hipotecados.

Núm. 507.—Hipotecas de bienes sujetos á alguna condicion resolutoria.—Suerte de las hipotecas legitimamente constituidas sobre bienes que actualmente no son hipotecables.

Núm. 508.—Prohibicion impuesta á los notarios con referencia á los bienes que ahora no es permitido hipotecar.

§. IV.—*Extension de la hipoteca.*

Núm. 509.—Regla general acerca de la extension de la hipoteca.

Núm. 510.—Detalles referentes á lo mismo.

Núm. 511.—Accesiones de la cosa hipotecada que se halla en manos de un tercer poseedor.

Núm. 512.—Derechos del dueño de las accesiones cuando á estas no se extiende la hipoteca.

Núm. 513.—Qué réditos de préstamo garantiza la cosa hipotecada.

Núm. 514.—Ampliacion de la hipoteca para garantía de réditos vencidos cuando de la cosa gravada para el préstamo es propietario el deudor.

Núm. 515.—Derechos del acreedor por dichos réditos cuando no es del deudor la cosa hipotecada.

Núm. 516.—Derechos del acreedor por pensiones de censo ya vencidas.

§. V.—*Adherencia de las hipotecas á los bienes hipotecados.*

Núm. 517.—Adherencia de las hipotecas á los bienes hipotecados.—Efectos del comiso en la enfiteúsis cuando el enfiteúta impuso algun gravámen.

Núm. 518.—Carácter que tiene la hipoteca inscrita.

Núm. 519.—Relacion que tiene con la indivisibilidad de la hipoteca la adhesion de esta á la cosa hipotecada.

§. VI.—*Indivisibilidad de la hipoteca.*

Núm. 520.—Reglas acerca de esto.

§. VII.—*Constitucion de una hipoteca sobre varias fincas.*

Núm. 521-522.—Derecho antiguo.—Disposiciones de la Ley Hipotecaria.

§. VIII.—*Personas que pueden hipotecar.*

Núm. 523.—Efecto de la hipoteca constituida por el que no tiene derecho para hacerlo.

§. IX.—*Deterioracion de la finca hipotecada, por actos de su dueño.*

Núm. 524.—Derechos del acreedor hipotecario cuando la cosa hipotecada sufre deterioros por culpa del deudor.

§. X.—*Modo de hacer efectivo el crédito garantido con hipoteca.*

Núms. 525-528.—Modo de proceder el acreedor hipotecario cuando la cosa hipotecada se halla en poder de un tercer poseedor.—Obligacion del tercero.

Núm. 529.—Qué debe hacerse cuando para pago de algun plazo se procede á la venta de la misma cosa, pero queda todavía subsistente alguna parte no vencida de la deuda.

Núm. 530.—Quién se considera tercer poseedor.—Pluralidad de terceros.

Núm. 531.—Ejecucion contra los bienes hipotecados.—Juez competente cuando los bienes están en manos de terceros.—Circunstancias que no obstan á la continuacion del procedimiento ejecutivo.

Núm. 532.—Derechos del tercer poseedor que paga el crédito á que estaba afecta la cosa hipotecada.

§. XI.—*Prescripcion de la accion hipotecaria.*

Núm. 533.—Reforma verificada por la nueva ley.

§. XII.—*Diferentes clases de hipotecas.*

Núm. 534.—Cambio efectuado acerca de esto.

SECCION II.—*De las hipotecas voluntarias.*

Núm. 535.—Qué se entiende por hipotecas voluntarias.

Núm. 536.—Quiénes pueden constituir las hipotecas voluntarias.—Constitucion en virtud de poder.

Núm. 537.—Formalidades para la constitucion de la hipoteca voluntaria.

Núm. 538.—Hipoteca constituida por razon de obligaciones futuras ó condicionales.

Núm. 539.—Qué es necesario para que la modificacion ó extincion de una obligacion hipotecaria obste á tercero.

Núm. 540.—Intereses del préstamo hipotecario.

Núm. 541.—Hipotecas impuestas sobre censos.

Núms. 542-545.—Disminucion del valor de la finca acensuada.

Núm. 546-547.—Enajenacion de créditos hipotecarios.

Núm. 548.—Cancelacion de la hipoteca.

### SECCION III.—De las hipotecas legales.

#### §. I.—Reglas comunes á las hipotecas legales.

Núm. 549.—Sistema anterior á la Ley Hipotecaria en materia de hipotecas legales.

Núm. 550.—Sistema de la Ley Hipotecaria.

Núm. 551.—Derecho de las personas á cuyo favor establece hipoteca legal la nueva ley.

Núm. 552.—Qué es necesario para que las hipotecas legales se entiendan constituidas.

Núm. 553.—Desacuerdo acerca de la cuota de responsabilidad asignada á cada finca, ó acerca de la suficiencia de los bienes asignados por la constitucion de una hipoteca legal.

Núm. 554.—Ampliacion de hipotecas legales.—Subsistencia y cancelacion de estas hipotecas.

Núm. 555.—Trámites para constituir y ampliar judicialmente una hipoteca legal.

Núm. 556.—Regla general acerca de los efectos que producen las hipotecas legales verificada que sea la inscripcion.

557.—Cesion de derechos asegurados con hipoteca legal.

Núm. 558.—Hipotecas legales que reconoce la Ley Hipotecaria.

Núm. 559.— . . . . .

Núm. 560.—Obligacion del notario que autoriza un instrumento del que resulta algun derecho de hipoteca legal.

Núm. 561.—Obligacion del registrador.

§. II.—*Hipoteca á favor de las mujeres casadas.*

Núm. 562.—Derechos de la mujer casada á cuyo favor se establece hipoteca legal.

Núm. 563. . . . .

Núm. 564.—Inscripcion de la dote estimada.—Precauciones adoptadas por la ley.

Núm. 565.—Cantidad que por la dote estimada se debe asegurar.—Reduccion de dicha dote.

Núms. 566-567.—Inscripcion de bienes inestimados.

Núm. 568.—Cuándo tiene lugar la hipoteca legal por razon de arras y de donaciones esponsalicias.—Eleccion de las unas ó las otras.

Núm. 569.—Valoracion de bienes parafernales para la constitucion de la hipoteca.

Núm. 570.—Inscripcion de bienes que con arreglo á fueros y costumbres pertenecen á la comunidad matrimonial.

Núm. 571-575.—Quiénes pueden exigir la constitucion de la hipoteca legal á favor de la mujer.

Núm. 576.—Calificacion y admision de la hipoteca.

Núm. 377.—Promesa subsidiaria.

Núm. 578.—Necesidad de expresar en las escrituras dotales la constitucion ó no constitucion de la hipoteca.

Núm. 579.—Cuando la hipoteca legal constituida por el marido á favor de la mujer deja de surtir efecto.—Derechos de la mujer cuando el marido es dilapidador.—Disposiciones del código de comercio que se relacionan con la hipoteca dotal.

—Derechos de la mujer en caso de segunda quiebra de marido. 1

Núms. 580-583.—Enajenaciones y gravámenes de bienes de la mujer que están hipotecados para garantía del caudal de esta.

§. III. *Hipoteca por bienes reservables.*

Núm. 584.—Hijos mayores de edad.

Núms. 585-588.—Hijos menores.

Núm. 589.—Declaracion acerca de los bienes inmuebles reservables.

Núm. 590.—Ley de matrimonio civil.

§. IV. *Hipoteca por razon de peculio.*

Núm. 591.—De qué peculio se trata.

Núm. 592.—Declaracion acerca de los bienes inmuebles.

Núm. 593.—Bienes á que se refiere la hipoteca por razon de peculio.—Cuándo tiene lugar esta hipoteca en conformidad á la ley de matrimonio.

Núm. 594.—Carencia de bienes hipotecables.

Núm. 595.—A quiénes incumbe pedir dicha hipoteca.

§. V.—*Hipoteca por razon de tutela ó curadoria.*

Núm. 596. . . . .

Núm. 597. . . . .

Núms. 598-599.—Qué guardadores deben constituir esta hipoteca.—Hipoteca insuficiente.

Núms. 600-604.—Disposiciones de la Ley Hipotecaria acerca de las madres guardadoras.

Núm. 605.—Ley de matrimonio.

§. VI.—*Otras hipotecas legales.*

Núms. 606-608.—Hipoteca á favor del Estado, de provincias ó de pueblos.

Núm. 609.—Hipoteca á favor de los aseguradores de bienes muebles.

TÍTULO XX.—Del registro.

§. I.—*Disposiciones generales.*

Núm. 610.—Necesidad de los registros.

Núm. 611.—Qué es lo que en el registro se debe hacer constar.

Núm. 612.— . . . . .

Núm. 613.—Establecimiento de registros.

Núm. 614.—Forma de los títulos que se hayan de inscribir.

Núm. 615.—Qué se entiende por título.

Núm. 616.—Documentos auténticos.

Núm. 617.—Documentos otorgados en país extranjero.—Sentencias de tribunales extranjeros.

§. II.—*Direccion é inspeccion de los registros.*

Núm. 618.—Dependencia de los registros.

Núm. 619.—Direccion general del Registro de la Propiedad.

Núm. 620.—Presidentes de las Audiencias.—Delegados de los mismos presidentes.

Núm. 621.—Visitas de registros.

Núm. 622.—Consultas de los registradores.

Núm. 623.—Anotacion en el caso de consulta.

§. III.—*Del nombramiento, cualidades y deberes de los registradores.*

Núm. 624.—Condiciones para ser registrador.—Quién nombra registradores.

Núm. 625.— . . . . .

Núm. 626.—Incapacidades.

Núm. 627.—Incompatibilidades.

Núm. 628.—Clases de registros.

Núms. 629-630.—Fianza de los registradores.

Núm. 631.—Sustitutos.—Oficiales y auxiliares.

Núm. 632.—Inamovilidad de los registradores.

Núm. 633.—Gastos necesarios para conservar y llevar los registros.

Núm. 634.—Estadística de los registros.

§. IV.—*De la responsabilidad de los registradores.*

Núm. 635.—De qué responsabilidad se trata aquí.—Indemnizaciones y multas por actos ú omisiones del suplente.

Núm. 636.—Casos de responsabilidad.

Núm. 637.—Errores, inexactitudes ú omisiones que tienen su origen en algun defecto del título inscrito.—Perjuicios causados con anterioridad á la rectificacion de errores que al registrador son imputables.

Núm. 638.—Accion contra el registrador.

Núm. 639.—Acciones contra la persona favorecida por el hecho ú omision del registrador.—Competencia judicial.

Núms. 640-641.—Publicacion de las ejecutorias que haya que hacer efectivas á costa de la fianza del registrador.—Nuevas reclamaciones.



Núm. 642.—Manera de indemnizar por cuenta de la fianza cuando esta resulta insuficiente para todas las indemnizaciones.

Núm. 643.—Efecto de la omision de cualquier perjudicado que no interpone á tiempo su demanda.

Núm. 644.—Anotacion preventiva sobre otros bienes del registrador cuando es insuficiente la fianza.

Núm. 645.—Qué pago es preferente cuando el registrador es á la vez condenado á la indemnizacion y al pago de una multa.

Núm. 646.—Prescripcion de la accion contra el registrador.—Caducidad de la demanda cuando el interesado no agita el curso de esta.

Núm. 647.—Correcciones disciplinarias contra los registradores.

Núm. 648.—Obligacion de la autoridad judicial ante la que se reclama contra un registrador la indemnizacion de perjuicios.—Obligacion de la Salas de Justicia de las Audiencias que dicten sentencias firme condenatoria del registrador.

#### §. V.—*De la publicidad de los registros.*

Núm. 649.—Para quiénes es público el registro.

Núm. 650.—Exhibicion de libros.—Certificaciones.

Núm. 651.—De qué manera se hace la exhibicion.—Petition del interesado.

Núm. 652.—Posibilidad de tomar notas de los libros.

Núm. 653.—Certificaciones.

Núm. 654.—Justificaciones de libertad ó gravámen.—Disconformidad de las certificaciones con los asientos de su referencia.

Núm. 655.—Queja contra el registrador que se niega á manifestar el registro ó á certificar de lo que en éste conste.

Núm. 656.—Término para expedir las certificaciones.—Demora del registrador.

§. VI.—*Del modo de llevar el registro.*

Núm. 657.— . . . . .

Núm. 658.—Libros del registro.

Núm. 659.—Manera de ejecutar las diligencias que exijan la presentacion de libros del registro.

Núm. 660.—Asientos de presentacion verificados fuera de las horas en que debe el registro estar abierto.

Núm. 661.—Exhibicion de la minuta del asiento principal.

§. VII.—*Títulos sujetos á inscripcion.*

Núm. 662-666.—Títulos que deben ser inscritos.

§. VIII.—*Necesidad de la inscripcion en los títulos sujetos á ella.*

Núms. 667-668.—En qué sentido la inscripcion es necesaria.—Inconvenientes de omitirla.

§. IX.—*Modos de crear la titulacion de las fincas y derechos que no la tengan, para poder inscribirlos.*

Núm. 669.—Posibilidad de inscribir la posesion.

Núm. 670.—Cuándo se entiende que se carece de título escrito por el efecto de inscribir la posesion.

Núms. 671-675.—Informaciones posesorias.

Núm. 676.—Informaciones de dominio.

Núms. 677-680.—Documentos privados anteriores á la publicacion de la Ley Hipotecaria.

Núm. 681.—Documentos privados posteriores.

Núm. 682.—Facultad de los que tienen algun derecho

real impuesto sobre finca no inscrita y cuyo dueño se niega á la inscripcion.—Impugnacion del dueño de la finca.

Núm. 683.—Pluralidad de partícipes en el dominio directo en calidad de subforadores ó señores medianeros.

Núm. 684.—Obligacion de los registradores antes de hacer inscripciones en virtud de informaciones posesorias.—Revision de estas informaciones.

Núm. 685.—Gastos.

Núm. 686.—Inscripcion del derecho hipotecario.

Núms. 687-688.—Efectos de las inscripciones posesorias.

§. X.—*Personas que pueden ó deben pedir la inscripcion.*

Núm. 689.—Quiénes pueden pedirla.

Núm. 690.—Prevencciones para el caso de reserva de algun derecho real sobre bienes inmuebles en favor de personas que en el acto ó contrato no han intervenido.

Núm. 691.— . . . . .

§. XI.—*Forma de la inscripcion.*

Núm. 692.—Transcripcion de documentos.—Inscripcion.—Sistema adoptado por la Ley Hipotecaria.

Núm. 693.— . . . . .

Núm. 694.—Circunstancias que debe contener toda inscripcion.

Núms. 695-698.—Delaraciones especiales.

Núms. 699-700.—Inscripciones nulas.

Núm. 701.—Circunstancias que deben expresarse en las escrituras públicas de actos ó contratos sujetos á inscripcion.—Títulos de mayorazgo, testamento ú otros que no individualizan los bienes que comprenden.—Declaraciones de herederos abintestato.—Instruccion sobre la manera de redactar los

instrumentos públicos sujetos á registro.—Responsabilidad de los notarios.

Núm. 702.—Calificación que incumbe á los registradores.

Núm. 703.—Defectos de forma ó de capacidad.—Anotación preventiva.—Asiento de presentación.—Carácter de la calificación verificada por los registradores ó por los presidentes de las Audiencias.—Ejecutoria declarándola mal hecha.

Núm. 704.—Actos realizados por personas cuyo derecho existía antes de Enero de 63.—Adquisiciones á partir desde esta época.—Fecha que no consta.—(Véase el número 667).

### §. XII.—*Rectificación de los asientos del registro.*

Núm. 705.—Criterio de la ley.

Núm. 706.—Clases de errores.

Núm. 707.—Errores considerados como materiales.—Errores de concepto.

Núms. 708-711.—Rectificación de errores materiales.

Núms. 712-713.—Rectificación de errores de concepto.

Núm. 714.—Errores que no permite la ley rectificar.

Núm. 715.—Cómo se rectifican los errores.—Gastos consiguientes.

Núm. 716.—Efecto de las rectificaciones.

### §. XIII.—*Efectos de la inscripción.*

Núm. 717.—Efecto de la inscripción, anotación ó asiento de presentación de títulos respecto de otros de época anterior.

Núm. 718.—Título de hipoteca.

Núm. 719.—Qué efecto producen en cuanto á terceros los títulos que carecen de inscripción.—Títulos de herencia ó legado.—Fecha de la inscripción.—Preferencia entre dos ó mas inscripciones de una misma fecha.—Prescripción.—

Acciones rescisorias y resolutorias.—Acreedores singularmente privilegiados.

Núm. 720.—Consideracion de los títulos no inscritos respecto de las personas que los otorgaron.

Núm. 721.—Qué se entiende por tercero.

Núm. 722.—Derechos mencionados en inscripciones ó anotaciones, pero no consignados por medio de inscripciones especiales.

Núm. 723.—Prescripcion. (Véase el número 719).

Núm. 724.—Aplicaciones de la regla de que las acciones rescisorias y resolutorias no se dan contra tercero que ha cumplido la formalidad de la inscripción.

Núm. 725.—Accion personal.

Núm. 726.—Acciones rescisorias y resolutorias que es posible entablar contra terceros.—Duración de las acciones rescisorias de enajenaciones en fraude de acreedores.

Núm. 727.—Qué se entiende por enajenacion á título gratuito.—Aplicaciones.

Núm. 728.—Cuándo se considera que no ha mediado precio.

Núm. 729.—Cuándo se considera que es cómplice en el fraude el adquirente.

Núm. 730.—Inscripcion de actos ó contratos nulos.

Núm. 731.—Actos ó contratos realizados por persona que en el registro aparece con derecho.—Inscripciones posesorias.

#### §. XIV.—*Anotaciones preventivas.*

Núm. 732.— . . . . .

Núms. 733-734.—Razon del nombre de anotaciones preventivas.—Clasificacion general.

Núm. 735.—Casos de anotacion preventiva.

Núm. 736.— . . . . .

Núm. 737.—Legatarios de parte alicuota.

Núm. 738.—Legatarios de fincas determinadas ó de derechos consignados sobre ellas.

Núms. 739-742.—Legado de género ó cantidad.—Término para pedir la anotacion.—Anotacion despues de dicho término.

Núms. 743-744.—Medios para verificar la anotacion.

Núm. 745.—Insuficiencia de los bienes anotados.

Núm. 746.—Derechos del heredero.

Núms. 747-751.—Derechos del acreedor refaccionario.

Núms. 752-755.—Faltas subsanables é insubsanables.—Deberes de los registradores.—Recursos de los interesados.—Anotaciones.

Núm. 756.—Anotacion en los casos de consulta. (Véase el núm. 623.)

Núms. 757-758.—Efecto de las anotaciones preventivas.

Núms. 759-760.—Nulidad de anotaciones.

§. XV.—*Extincion de las inscripciones  
y anotaciones preventivas.*

Núm. 761.—Regla general acerca de la extincion de las inscripciones.

Núm. 762.—Extincion de las anotaciones preventivas.

Núm. 763.—Clases de cancelaciones.

Núm. 764.—Cancelacion total.

Núm. 765.—Cancelacion parcial.

Núm. 766.—Ampliaciones de derechos.

Núms. 767-768.—Cancelacion de inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de una escritura pública ó en virtud de mandamiento judicial.

Núm. 769.—Cancelacion de hipotecas referentes á títulos endosables ó al portador.

Núm. 770.—Cancelacion de hipotecas legales.

Núm. 771.—Cancelacion de anotaciones verificadas sin escritura pública.

Núm. 772.—Cancelacion de anotaciones hechas para garantía de legados que no son de especie.

Núms. 773-775.—Legados de rentas ó pensiones.

Núm. 776.—Caducidad de la anotacion verificada á favor del acreedor refaccionario.—Conversion de la anotacion en hipoteca.

Núm. 777.—Caducidad de la anotacion tomada por consecuencia de defectos subsanables.

Núm. 778.—Circunstancias necesarias para que la cancelacion extinga en cuanto á tercero los derechos á que afecta.

Núm. 779.—Vicios exteriores de nulidad que desde luego hacen nula la cancelacion.

Núm. 780.—Casos en que podrá ser declarada nula la cancelacion.

Núm. 781.—Atribuciones de los registradores en cuanto á calificar la forma de las escrituras de cancelacion ó la capacidad de los que las otorgaron.

Núms. 782-783.—Calificacion de la competencia judicial.

Núm. 784.—Circunstancias que las cancelaciones deben tener.

§. XVI.—*Honorarios de los registradores.*

Núms. 785-786.—Indicaciones referentes á este asunto.

TÍTULO XXI.—Del tránsito del antiguo al nuevo sistema hipotecario.

§. I.—*De la liberacion de las hipotecas legales y otros gravámenes existentes antes de la publicacion de la Ley Hipotecaria.*

Núm. 787.— . . . . .

Núm. 788.—Criterio general de la Ley Hipotecaria respecto de los derechos de que aquí se trata.

- Núm. 789.—Hipotecas que son objeto de conversion.  
Núm. 790.—Término para pedir la conversion.—Importancia de esto.—Documentos que para la conversion son necesarios.  
Núm. 791.—Personalidad para pedir la conversion.  
Núm. 792.—Obligacion cuyo importe no es liquido.  
Núms. 793-794.—Hipotecas tácitas que continúan en su antiguo ser.—Casos exceptuados.  
Núm. 795.—Derecho del propietario de bienes gravados con hipoteca tácita.—Modo de proceder.—Efecto de la nueva garantia.  
Núm. 796.—Bienes no inmuebles.  
Núm. 797.—Acciones resolutorias y rescisorias.  
Núm. 798.—Legatarios y acreedores refaccionarios.  
Núms. 799-800.—Liberacion gravámenes.  
Núms. 801-803.—Modificacion de censos é hipotecas.

§. II.—*De la inscripcion de las obligaciones contraídas y no inscritas antes de la publicacion de la Ley Hipotecaria.*

- Núm. 804.— . . . .  
Núm. 805.— . . . .  
Núm. 806.—Plazos concedidos para la inscripcion de bienes ó derechos adquiridos con anterioridad á dicha ley.—Distinciones.—Documentos admisibles.  
Núm. 807.— . . . .  
Núm. 808.—Inscripciones hechas antes de la enunciada Ley Hipotecaria.  
Núm. 809.—Condicion de los antiguos derechos que son inscriptos despues de aquella ley.  
Núms. 810-814.—Anotaciones preventivas.  
Núm. 815.— . . . .

§. III.—*De los libros de registro anteriores al nuevo sistema hipotecario, y de su relacion con los nuevos.*

Núm. 816.—Manera de relacionar los asientos antiguos y los posteriores á la Ley Hipotecaria.—Cancelacion de inscripciones extendidas en los libros antiguos que no han sido trasladadas á los nuevos.

Núm. 817.— . . . . .

TÍTULO XXII.—*De los contratos que no tienen denominacion especial.*

Núm. 818.—Multiplicidad de convenciones.—Base general.

Núm. 819.—Fórmulas de los contratos innominados.—Carácter real de estos.—Estado del derecho en la actualidad.

TÍTULO XXIII.—*De las obligaciones que se constituyen sin convencion.*

§. I.—*Orígen de las obligaciones no convencionales.*

Núm. 820.—De donde emanan estas obligaciones.—Razon de ser de ellas.

Núm. 821.—Clasificacion general.

Núms. 822-823.—Clases de actos.

Núm. 824.—Bases de que parte el legislador.

Núm. 825.— . . . . .

§. II.—*Obligaciones nacidas del consentimiento presunto.*

Núm. 826.—Qué son los cuasi-contratos.

Núm. 827.—Tipos principales.

Núms. 828-832.—Administracion de bienes agenos sin mandato.—Deberes del administrador.—Deberes del dueño.

Núm. 833.—Gastos de alimentos, educacion y administracion de bienes de un huérfano que se hallaba abandonado, costeados por el que le ha recogido en virtud de un sentimiento de piedad.

Núm. 834.—Gastos pagados por la madre ó por la abuela.

Núm. 835.—Gastos pagados por el padrasto ó por extraños.

Núm. 836.—Administracion de la guarda.

Núm. 837.—Comunion de bienes no convencional.—Gestion de un comunero.

Núm. 838.—Adicion de la herencia.—Acreedores hereditarios.—Aceptacion de legados con gravámenes.

Núm. 839.—Paga de lo indebido.—Prueba de la improcedencia del pago.

Núm. 840.—Casos en que no ha lugar á la recobracion de lo pagado.

Núm. 841.—Frutos de la cosa pagada.—Venta de la misma cosa.—Pérdida de esta.

Núm. 842.—Pago de dos cosas á la vez siendo la obligacion alternativa.—Pago verificado bajo condicion ó para cierto fin que no se realizan.

Núm. 843.—Repeticion por actos no debidos.

### §. III.—*Obligaciones nacidas del delito y de la culpa.*

Núm. 844.—Importancia actual de la doctrina antigua.

Núm. 845.—Base general.

TÍTULO XXIV.—De la prelación respectiva  
de las obligaciones.

§. I.—*Causas de prelación entre los acreedores.*

Núm. 846.— . . . . .

Núm. 847.—Derecho de cualquier acreedor.

Núm. 848.—Regla para la prelación de acreedores.—Limitación.—Clasificación de deudas.

§ II.—*Privilegios.*

Núm. 849.—Qué es lo que se entiende aquí por privilegio.—Clases de acreedores privilegiados.

Núms. 850-854.—Créditos singularmente privilegiados.—Créditos privilegiados meramente.

§. III.—*Hipotecas.*

Núm. 852.—Cambio introducido por la Ley Hipotecaria.

Núm. 853.—Excepciones transitorias.

Núm. 854.—Otros casos de aplicación posible del derecho anterior á dicha ley.

Núm. 855.—Clasificación de las hipotecas legales según el antiguo sistema hipotecario.

Núm. 856.—Hipotecas legales privilegiadas establecidas por las antiguas leyes.

Núm. 857.—Hipotecas legales no privilegiadas, según las mismas leyes.

Núm. 858.— . . . . .

§. IV.—*Orden de prelación entre los acreedores.*

Núm. 859.—Ley de Enjuiciamiento civil.

Núm. 860.—Ley Hipotecaria.

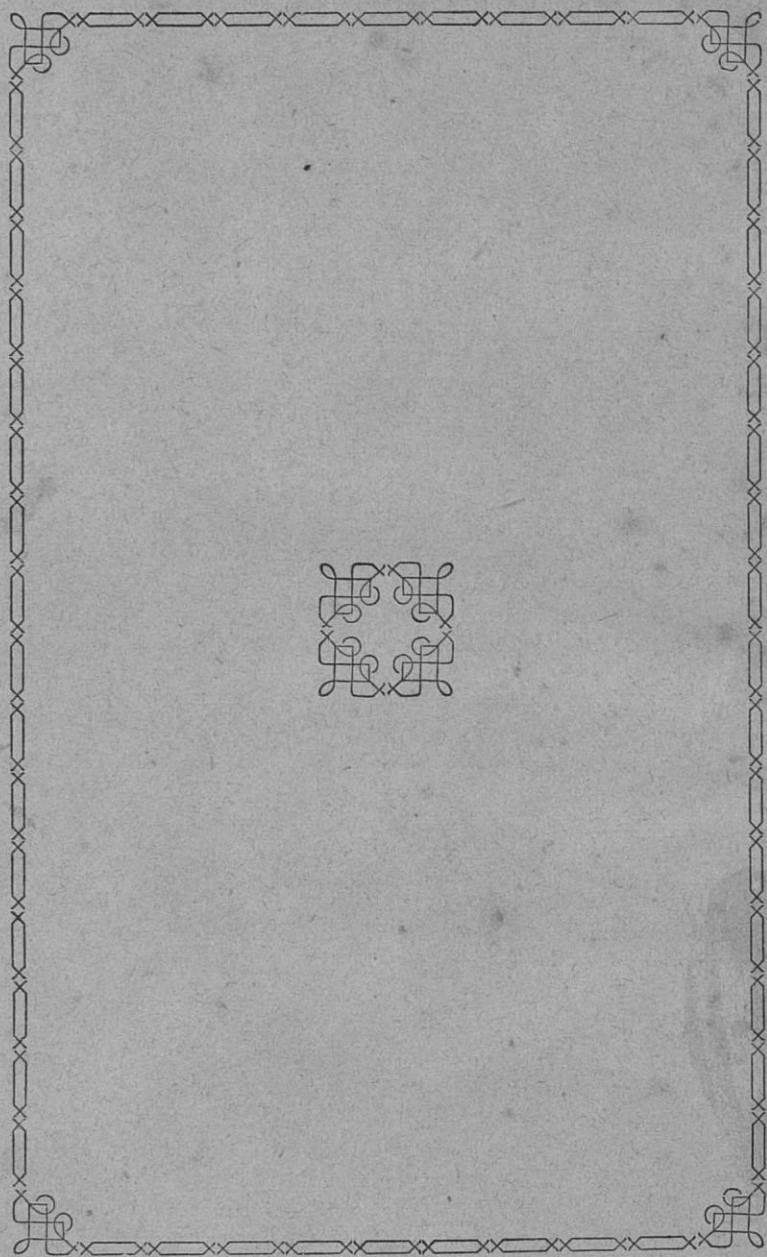
\* \*      \* \*  
\* \*      \* \*

Núm. 861.—. . . . .













BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



01541873

